

## ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene el objeto de regular dentro del término municipal de Malpartida de Plasencia, y en el ámbito de competencias propias del municipio, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se desarrollen en el dominio público, velando por el correcto uso del mismo y el respeto a las más elementales reglas de convivencia ciudadana, todo ello con la finalidad de mejorar y preservar la limpieza de los espacios públicos, mantener la vía pública en condiciones de pulcritud y ornato, y alcanzar una adecuada protección del medio ambiente urbano

**Art. 2.-** Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

**Art. 3.-** El Ayuntamiento está obligado a dar el máximo conocimiento del contenido de esta Ordenanza a los vecinos y foráneos, haciendo uso de los medios de difusión necesarios.

**Art. 4.-** El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia, en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

**Art. 5.-** El incumplimiento e inobservancia de las prescripciones descritas en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que se articule en la misma y en la legislación vigente.

### VÍAS PÚBLICAS

**Art. 6.-** Se entiende por vía pública, a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las avenidas, calles, plazas, parque, jardines, puentes, fuentes, y otros bienes municipales análogos del término municipal de Malpartida de Plasencia, así como los caminos públicos reconocidos.

Se extiende la aplicación del concepto anterior a los pasajes interiores y también a los espacios cubiertos del término municipal con servidumbre de paso de personas, vehículos y animales, es decir, cuando exista un uso público sin restricción unilateral posible por la propiedad.

**Art. 7.-** Las vías urbanas se identificarán con un nombre, diferente cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

**Art. 8.-** La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante un placa o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y la salida de cada una de ellas. En las plazas se colocará en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

**Art. 9.-** Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos, deberán permitir la fijación y respetar su permanencia; asimismo, el Ayuntamiento se comprometerá a que en la fijación de los rótulos, no se produzcan daños a las fachadas, y en caso de producirse, se subsanarán lo antes posible, para dejar la fachada en su estado original.

**Art. 10.-** Los inmuebles de todas las vías públicas estarán numerados. Para la numeración se empezará a contar desde el extremo de la vía que más cercano se encuentre del centro de la localidad, colocándose los números impares a la izquierda y los pares a la derecha.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a colocar el número que les haya sido asignado por el Ayuntamiento. En el caso de que no se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por personal designado por el Ayuntamiento, con gastos a cargo del propietario del edificio, con independencia de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

El número se colocará mediante placa o similar y deberá situarse al lado o sobre la puerta principal del inmueble. En cuanto a la forma, medida, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que determine la Administración Municipal.

Los inmuebles que tengan acceso por dos o más calles, solamente tendrán el número en la puerta principal, sin que se tengan en cuenta los accesos por las otras calles, los cuales no se contabilizarán para la numeración del resto de inmuebles de éstas.

**Art. 11.-** Los propietarios de los inmuebles deberán tolerar la instalación en la fachada de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria y otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, cuando por la dimensión de la anchura del acerado, no puedan ser instalados directamente en el mismo.

Esta servidumbre pública será obligatoria y gratuita. Asimismo, no se alterará el dominio de la finca, ni impedirá su demolición o reforma. No obstante, cuando el propietario afectado proyecte la realización de obras, lo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento con la antelación suficiente que permita la adopción de las medidas convenientes para evitar interrupción del servicio.

**Art. 12.-** La Administración Municipal tiene la competencia para la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie puede, ni siquiera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de los indicados elementos sin la autorización municipal previa.

Nadie podrá, bajo ningún concepto, ejecutar zanjas, ni cualquier otro tipo de obras en la calzada ni acera de las vías públicas, que modifiquen o alteren su estado, sin la preceptiva licencia.

Cuando el propietario de alguna finca necesite abrir alguna zanja para realizar o cambiar acometidas de agua o alcantarillado, o para otro tipo de servicios, deberá obtener previamente la correspondiente licencia, y realizar un depósito de cuantía equivalente a los costes de reposición, que será devuelto en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que el solicitante comunique al Ayuntamiento la reposición del pavimento, previa comprobación por los servicios municipales, y no realizará las obras hasta que le sea indicado por el personal de Ayuntamiento encargado de tales funciones.

El incumplimiento de estos preceptos constituirá una infracción muy grave que comportará la imposición de la sanción inherente a este tipo de falta.

**Art. 13.-** Los propietarios de solares y terrenos situados dentro del casco urbano, deberán cerrarlos con vallados de obras de fábrica de al menos 2 metros de altura, ejecutados con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado, enfoscado y pintado, situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Como excepción, los solares que se encuentren en zona de nueva urbanización, se permitirá a sus propietarios una demora en el cerramiento de los mismos, hasta que les sean indicado por parte del Ayuntamiento.

**Art. 14.-** En especial, los solares, deberán ser limpiados de hierba y pastos, antes de que llegue la época estival, para prevenir los incendios, como muy tarde, antes del 15 de Mayo de cada año, en caso de no realizarse la limpieza de pastos por parte de su propietario, el Ayuntamiento podrá realizarlo, con cargo al propietario, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Los responsables de las anteriores medidas, serán los propietarios de los mismos.

**Art. 15.-** Queda prohibido verter todo tipo de residuos en los solares y demás terrenos urbanos privados. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad del Ayuntamiento, ordenar la realización de la limpieza su limpieza por parte del servicio municipal correspondiente, en caso de que no se realice por su propietario, con cargo al mismo, con independencia de las acciones legales que pueda tomar el propietario del terreno, contra el responsable de los vertidos, si fuera conocido.

## UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 16.-** Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza, el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

**Art. 17.-** Se prohíbe expresamente:

- a) Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.
- b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

**Art. 18.-** Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública, estarán sujetos a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía con la finalidad siguiente:

- a) Para venta ambulante, que se regula mediante su propia Ordenanza.
- b) Para instalación de mesas, sillas y veladores, que se regulará mediante su propia Ordenanza.
- c) Para la colocación de contenedores de obras o materiales de obras.

**Art. 19.-** La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

**Art. 20.-** Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- a) Quioscos permanentes o temporales.
- b) Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- c) Carteleras publicitarias.
- d) Relojes-termómetros iluminados.
- e) Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

## OBRAS Y CONSTRUCCIONES

**Art. 21.-** Para realizar cualquier tipo de obra, será necesaria estar en posesión de la correspondiente licencia de obras, concedida por el Ayuntamiento, si que sea suficiente tenerla solicitada

**Art. 22.-** Se prohíbe a quienes ejecutasen obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, solares, locales y otros, invadir, ni aún transitoriamente, la vía pública, sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal de ocupación de la vía pública, que será conjuntamente solicitada junto a la licencia de obras, cuya tasa será fijada por el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.

En caso de sobrepasar el tiempo o las dimensiones autorizadas, se procederá al cobro de las tasas correspondientes por la ampliación de la ocupación

**Art. 23.-** Las obras de urbanización y edificación quedan sujetas a lo establecido en las Ordenanzas Especiales que regulan la materia.

**Art. 24.-** En caso de urbanizaciones y edificaciones que precisen licencia municipal y ésta no se hubiera obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia,

serán suspendidas por el Ayuntamiento, como medida cautelar, previa legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

**Art. 25.-** Todas las licencias de edificación vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

- a) Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- b) Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.
- c) El titular de la licencia queda obligado a abonar los impuestos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.
- d) Estará obligado a restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.
- e) A que por parte del propietario se adopten todas las medidas de seguridad públicas establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes evacuados.
- f) A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como a cumplir todas las prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención y seguridad y salud.
- g) Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

**Art. 26.-** Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificado o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

**Art. 27.-** Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Alcaldía, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá la presentación en el plazo que se determine de la solicitud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación necesaria.

**Art. 28.-** Para las instalación de grúas como medios auxiliares para la construcción será necesaria la preceptiva licencia municipal que puede ser simultánea a la de la obra, si en el proyecto que sirve de fundamento a la misma aparecen descritas sus características, plano de ubicación y área de vuelo o barrido, etc.; asimismo a la petición de licencia se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificación de funcionamiento y seguridad, expedida por Técnico competente.
- b) Certificación de la casa instaladora.
- c) Certificado de la última inspección oficial.
- d) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

**Art. 29.-** De ubicarse en la vía pública, además de las licencias anteriores, será precisa la licencia de utilización de dominio público y el pago de la correspondiente tasa, en función de la duración de la ocupación.

**Art. 30.-** Se podrán utilizar contenedores de obras, los cuales podrán permitirse teniendo en cuenta las necesidades del tránsito, el lugar de ubicación y lo observado en los informes técnicos que emitan los servicios municipales competentes.

**Art. 31.-** En caso de la instalación de este tipo de contenedores sin permiso o autorización, podrán ser sancionados de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, siendo responsable la persona física o jurídica propietaria de los contenedores y, subsidiariamente, el promotor de la obra.

**Art. 32.-** La retirada de los mismos podrá ejecutarse subsidiariamente, por los servicios municipales competentes pasando, a continuación, el cargo correspondiente a su propietario.

**Art. 33.-** En los contenedores de obras no podrán ser utilizados para depositar en ellos productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

**Art. 34.-** En lo posible, los citados contenedores, serán tapados con cubiertas adecuadas, al final de cada jornada de trabajo, y deberán ser retirados cuando se encuentre llenos, o cuando a juicio del servicio municipal correspondiente se encuentren productos que puedan originar molestias, atentar contra la salud pública o perjudicar a la limpieza de la zona.

**Art. 35.-** En caso de no utilizarse contenedores, los escombros procedentes de las obras, así como el material de construcción necesario, deberán encontrarse debidamente delimitados y señalizados, especialmente cuando las condiciones de visibilidad disminuyan.

**Art. 36.-** Los escombros procedentes de las obras, serán depositados en la escombrera que se designe en cada momento por el Ayuntamiento, estando prohibido por tanto, tirar escombros en lugares no autorizados.

**Art. 37.-** Las vías públicas donde se ubique algún tipo de obra, deberá encontrarse en las debidas condiciones de limpieza, especialmente en tiempos de mucho calor, para evitar molestias a los vecinos de la zona.

**Art. 38.-** Cuando los vehículos de obras que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

**Art. 39.-** Los conductores de los citados vehículo antes de salir de las obras, tomarán las medidas oportunas a fin de impedir que ensucien las vías públicas, especialmente cuando haya llovido y se produzca barro.

Del incumplimiento de lo determinado en éste artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

**Art. 40.-** Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se limpiarán las aceras y calzadas que se hayan podido ensuciar durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser identificados, lo serán los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya realizado la carga o descarga.

**Art. 41.-** En caso de necesidad, por motivos de seguridad u otros que serán valorados por el Ayuntamiento, cuando se esté realizando alguna obra, se podrá solicitar, bien por del titular de la obra o por la empresa constructora, el corte al tráfico rodado o peatonal de alguna vía pública, durante el tiempo imprescindible.

Previa autorización por parte del Ayuntamiento, para realizar el corte de una vía pública los interesados deberán ponerse en contacto con la Policía Local, para realizar el citado corte.

**Art. 42.-** Por causas de fuerza mayor o de interés general, el Ayuntamiento podrá paralizar una obra, de forma provisional, durante uno o varios días señalados, avisando a la empresa constructora con el suficiente tiempo de antelación.

## **LIMPIEZA VIARIA**

**Art. 43.-** La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de los residuos de las mismas, será realizada por el servicio municipal correspondiente, con la frecuencia y horario que se establezca para la adecuada prestación del servicio o a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

**Art. 44.-** La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por los propietarios o titulares de las mismas, siguiendo las orientaciones que establezca el servicio municipal de limpieza para conseguir unos niveles adecuados y coordinar la recogida de los residuos de las mismas con el servicio de recogida.

En los casos en que los propietarios no cumplan debidamente esta obligación, la limpieza podrá efectuarse por el servicio municipal y dichos propietarios estarán obligados a pagar el importe de dichos trabajos.

**Art. 45.-** Las tareas de limpieza viaria comprenderá: el barrido, riego (cuando proceda) de las vías públicas, paseos, aceras, vaciado de papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios.

**Art. 46.-** El servicio de limpieza se realizará diariamente.

**Art. 47.-** En época estival se tenderá al riego de las vías públicas, con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en esta época. Los particulares que lo deseen, podrán regar en la zona de su vivienda, siempre que no se causen perjuicios a otros vecinos.

**Art. 48.-** Anualmente, el Ayuntamiento realizará una desratización de choque, que se intensificará cuando sea conveniente.

**Art. 49.-** Quienes estén al frente de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en perfecto estado de limpieza una vez finalizada esta.

**Art. 50.-** Los titulares de cafés, bares y establecimientos similares, se registrarán según lo establecido en la ordenanza correspondiente.

**Art. 51.-** Los establecimientos comerciales cuyas actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de los mismos, aún cuando no ocupen zonas de vía pública, estarán obligados a mantener la limpieza de las zonas contiguas a su establecimiento

**Art. 52.-** Los titulares de los establecimientos enunciados en los puntos anteriores, deberán instalar por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, siendo obligación del servicio municipal de limpieza, la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

**Art. 53.-** En los casos en que se celebren fiestas o manifestaciones en la vía pública, los responsables o convocantes habrán de proceder a efectuar la limpieza de los viales una vez terminados los actos, en caso de que durante su celebración se hubieran ensuciado.

**Art. 54.-** Las banderitas y motivos de adorno para fiesta populares, pancartas y banderolas de propaganda, etc., sólo podrán ser colocadas previa oportuna licencia municipal, y habrán de ser retiradas dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocadas.

**Art. 55.-** El Ayuntamiento podrá, de no hacerlo los responsables, proceder a la limpieza de la vía o a la retirada de banderitas o pancartas, pasando un cargo a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Art. 56.-** Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, excepto que sean de una urgencia que no pueda realizarse de otra manera, dejando siempre la vía pública en perfecto estado de limpieza.

Cuando un vehículo tenga pérdidas de algún líquido, especialmente aceite, será responsabilidad de su titular, la limpieza de la vía pública, en caso de no realizarse, se hará por los servicios municipales, con cargo al responsable, sin perjuicio de la sanción que le pudiera corresponder.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso, igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

d) Queda prohibido defecar, miccionar o evacuar en la vía pública, así como verter aguas residuales, o procedentes de la limpieza domiciliaria.

e) Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inútiles para el uso a que están destinadas.

f) Se prohíbe partir leña o encender fuego en las calles o plazas públicas, salvo por autorización municipal.

g) Se prohíbe realizar pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas o papeleras, así como en cualquier otro elemento de titularidad pública, con pinturas, murales o inscripciones,

h) Se prohíbe fijar carteles y pasquines de todo tipo en fachadas, muros, tapias y vallas recayentes a la vía pública, sin licencia municipal, y en todo caso, fuera de las carteleras o paredes habilitadas a estos fines.

Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, requiriéndose al responsable para que proceda a su limpieza, en caso de no realizarlo, se procederá a su limpieza con cargo al responsable de los hechos, con independencia de la sanción que le pudiera corresponder.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, con lo que disponga la normativa respectiva, espacios especialmente reservados para su utilización.

i) Se prohíbe realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar folletos, carteles u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrán la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de las infracciones aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

j) Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

k) La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma, que no ensucien la vía pública, y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico.

l) Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

**Art. 57.-** En caso de inmuebles en estado de ruina, se adoptarán las medidas establecidas en la legislación al respecto.

## **SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Art. 58.-** El servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga con vehículos especiales y transporte al Centro de Residuos correspondiente, de todos los residuos sólidos procedentes de viviendas, edificios y establecimientos públicos y privados dentro del casco urbano y en la medida de lo posible, también se realizará en las viviendas y establecimientos del resto del término municipal.

Este servicio es de recepción obligatoria para todos los inmuebles susceptibles de producir residuos, independientemente de su ocupación o no.

**Art. 59.-** Al servicio Municipal competente, no le corresponde ninguna manipulación de los residuos dentro de fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades públicas o privadas.

**Art. 60.-** Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos depositados en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.

**Art. 61.-** Por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos se aplicarán las tasas correspondientes a todos los receptores del servicio, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente. Dichas tasas se graduarán de acuerdo con el alcance de los servicios prestados.

**Art. 62.-** La periodicidad de este servicio se fijará por el Ayuntamiento para cada época del año, incrementándose en periodos como Semana Santa y vacaciones estivales, especialmente en el mes de agosto

**Art. 63.-** La recogida de residuos se efectuará empleando contenedores especiales que se carguen mecánicamente en los vehículos de recogida.

**Art. 64.-** La ubicación de los contenedores la decidirá el Ayuntamiento por razones técnicas. Los usuarios del servicio deberán depositar sus residuos dentro de los contenedores más próximos a su domicilio, quedando prohibido desplazar los contenedores de los lugares en que se hayan situado por los servicios municipales.

**Art. 65.-** Los residuos que hayan de depositarse en los contenedores deberán ir en bolsas de plástico cerradas, quedando prohibido que se depositen sueltos o en cajas, sin las correspondientes bolsas. Con objeto de aprovechar adecuadamente los contenedores, no se introducirán en los mismos objetos voluminosos si no están plegados o despiezados debidamente.

**Art. 66.-** En ningún caso podrá depositarse residuos en la vía pública fuera de los contenedores designados para cada tipo de basura.

**Art. 67.-** El Ayuntamiento instalará contenedores de recogida selectiva de residuos, tales como papel y cartón, vidrio, pilas, latas, etc., por lo que será obligatoria la utilización de estos contenedores, en especial, a los establecimientos comerciales.

**Art. 68.-** El Ayuntamiento podrá ceder contenedores a los establecimientos comerciales o industriales, única y exclusivamente, para su utilización con residuos procedentes del establecimiento que se trate.

**Art. 69.-** Cuando los residuos que por su naturaleza y, a juicio de los servicios de inspección municipales, pudieran presentar características que los haga tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a la recogida, realice el tratamiento adecuado para eliminar dichas características.

**Art. 70.-** Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, cualquier clase de escombros procedentes de obras.

**Art. 71.-** Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

**Art. 72.-** Como norma general, se establecerá como horario para depositar residuos sólidos desde las 21,00 horas hasta las 07,00 horas, excepto los días previos a aquellos en que no haya recogida. En ningún caso se podrá depositar residuos en los contenedores después de haber sido recogidos por el camión. Se podrán depositar residuos, en bolsas debidamente cerradas, directamente al camión de recogida, siempre que no se entorpezca el trabajo de los operarios del servicio de recogida.

**Art. 73.-** Tendrán consideración de basuras:

- a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico.
- b) Los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.
- c) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.
- d) Desperdicios procedentes de centros médicos.
- e) Animales muertos en la vía pública.
- f) Restos de mobiliario, enseres, electrodomésticos, etc.
- g) Vehículos abandonados en la vía pública.
- h) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

**Art. 74.-** No tendrán consideración de basuras:

- a) Los escombros procedentes de obras públicas o privadas.
- b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas.
- c) Restos metálicos de fábricas en general.
- d) Virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpinterías (madera o derivados).
- e) Los residuos orgánicos procedentes de centros médicos.
- f) Los productos procedentes de la poda de plantas, árboles, jardines, etc.
- g) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- h) Cualesquiera otros productos análogos.

**Art. 75.-** Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

## COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

**Art. 76.-** La conducta y el comportamiento de las personas tendrán como máxima el respeto de las normas jurídicas, el respeto a la libertad y a la integridad física, moral y ética de los demás, también hacia aquellos bienes y objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y un cuidado especiales.

**Art. 77.-** El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, ha de respetar las normas siguientes:

**Art. 78.-** Se observará un actitud cívica y no se alterará el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios, ni ruidos.

**Art. 79.-** Se prohíbe la utilización en la vía pública, de cualquier tipo de aparato o instrumento musical con fines lucrativos o que causen molestias al ciudadano, especialmente, los vehículos con la música a un volumen excesivo.

**Art. 80.-** Se prohíbe trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore las señales de tráfico, semáforos, farolas, estatuas, vallas, fuentes, papeleras, bancos y cualquier otro elemento ornamental situado en las vías públicas.

**Art. 81.-** En cualquiera de sus formas, no se permite acampar en el término municipal, ya sea en espacios públicos o privados, en tiendas de campaña, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes, excepto en camping autorizados. Excepción especial tendrán los feriantes, durante la Feria y Fiestas locales, debiendo ubicarse en el lugar que se les indique por el servicio municipal correspondiente.

**Art. 82.-** Se prohíbe la entrada y utilización de las instalaciones o espacios públicos fuera de su horario de apertura.

**Art. 83.-** No se permite la construcción de chabolas en todo el término municipal.

**Art. 84.-** La venta ambulante se registrará por su propia Ordenanza.

**Art. 85.-** Se prohíbe subir a los árboles y farolas, excepto por motivos de mantenimiento o cuando haya autorización expresa, asimismo no estará permitida la colocación de pancartas fijándolas en farolas o árboles, ya que se han de fijar en elementos sólidos diferentes a los citados, y siempre, sin que atraviesen la calzada. Se exceptuará la propaganda que autorice el Ayuntamiento con fines institucionales o de interés público o social. Tampoco se podrá tender ropa en cuerdas atadas a estos elementos.

**Art. 86.-** Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad y la postulación en la vía pública, en los atrios de las iglesias, cafeterías y demás establecimientos públicos, así como cualquier otra conducta, como la venta ambulante y similares, susceptibles de producir molestias coacciones o amenazas a los ciudadanos. De la misma forma, se prohíbe la mendicidad practicada en los domicilios. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará en lo que disponga la legislación vigente en protección de menores.

**Art. 87.-** Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad y, si lo juzgaran conveniente y fuera posible, acompañarán a los que la practiquen al establecimiento o servicio correspondiente, con la finalidad de socorrer y ayudar al necesitado, en aquello que sea posible.

**Art. 88.-** Las consumiciones en cafeterías, bares, pubs y locales similares, deberán efectuarse obligatoriamente en el interior del local, excepto en terrazas autorizadas, por lo que los responsables de estos establecimientos no permitirán que los clientes realicen las consumiciones en la vía pública.

**Art. 89.-** El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública está prohibido por su legislación específica, excepto en terrazas autorizadas, durante las Fiestas de la localidad, y en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, que en esta localidad es la zona de estacionamientos de la Piscina Municipal, u otro lugar que se determine.

Es responsabilidad de las personas que se reúnan en dicha zona de esparcimiento, el dejarla en perfecto estado de limpieza, para lo que el Ayuntamiento instalará contenedores de basura; la ubicación en este lugar u otro dependerá de las molestias que se causen al vecindario.

**Art. 90.-** En las fuentes públicas se prohíbe:

- a) Lavar vehículos, ropa, frutas y objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse o bañarse.
- c) Lanzar o nadar perros u otros animales.
- d) Abrevar animales.
- e) Dejar que los niños jueguen en ellas.
- f) Arrojar cualquier tipo de producto que enturbie el agua, así como detergentes o similares.

**Art. 91.-** Se prohíbe la utilización de productos pirotécnicos en la vía pública. Las hogueras, castillos de fuegos artificiales con motivo de fiestas populares y cualquier actividad relacionada con la manipulación de este tipo de productos, requerirá el preceptivo permiso municipal. Queda expresamente prohibida la venta de material pirotécnico, en tiendas o puestos no autorizados a tal fin.

**Art. 92.-** Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia

**Art. 93.-** La emisión de ruidos y vibraciones, tanto los producidos por actividades comerciales o industriales, como los ruidos domiciliarios, se regularán por su propia legislación.

**Art. 94.-** Los establecimientos públicos como bares especiales o pubs, en los que haya música, deberán tener las puertas y ventanas cerradas, para evitar transmitir ruidos al exterior.

## **ANIMALES**

**Art. 95.-** Está prohibida la venta en la vía pública de cualquier clase de animales, y también su utilización en las calles con fines comerciales.

**Art. 96.-** No se permite dar alimentos a los animales en la vía pública, y se prohíbe fustigarlos y tratarlos con crueldad.

**Art. 97.-** La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para los vecinos o para otras personas.

A tal efecto, los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y asistencia sanitaria, tanto preventiva a favor del hombre o de ellos mismos, como para tratamiento de sus enfermedades. Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

**Art. 98.-** El número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble, podrá limitarse por la Autoridad municipal, en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y de los animales alojados.

**Art. 99.-** Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a los vecinos pudieran ocasionarles, llevando aparejado junto a la sanción, la obligación de retirar dichos animales, si continuaran las molestias.

**Art. 100.-** Se prohíbe la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos fuera de los parques zoológicos. La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos, deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros. Por otra parte, los propietarios del animal, deberán estar en posesión de la documentación específica.

**Art. 101.-** No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- 1.- En los establecimientos de alimentación.
- 2.- En los locales de espectáculos públicos.
- 3.- En piscinas públicas.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

**Art. 102.-** No podrán trasladarse animales en medios de transporte públicos en los lugares destinados a los pasajeros, salvo el caso de perros lazarillos para deficientes visuales. La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis, quedará al arbitrio de su titular.

**Art. 103.-** Se prohíbe la circulación por la vía pública de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas, sujetos mediante cadenas, correas o similares. En el caso de los perros, deberán llevar correa y los que estén catalogados como animales potencialmente peligrosos, deberán llevar un bozal acorde con sus características y correa corta que no sea flexible

Asimismo, tampoco podrán transitar por la vía pública, aquellos perros que no se hallen debidamente vacunados, acreditándose mediante la correspondiente cartilla sanitaria.

**Art. 104.-** Los propietarios de animales son directamente responsables de los daños o afecciones a las personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó el daño o suciedad.

**Art. 105.-** Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía destinadas al tránsito de los peatones.

**Art. 106.-** Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinada al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

**Art. 107.-** Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de fluviales

**Art. 108.-** En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal está obligado recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

**Art. 109.-** Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título. Deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de la adquisición del animal.

**Art. 110.-** Las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días.

**Art. 111.-** Los perros podrán estar sueltos en los lugares y horas que determine el Ayuntamiento

**Art. 112.-** Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por ninguna persona. No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño con collar y chapa identificativa, aunque circunstancialmente no sea conducido por correa o cadena.

**Art. 113.-** Los animales que se encuentren sueltos por la vía pública serán recogidos por el servicio correspondiente y depositados en lugares habilitados al efecto, durante el periodo de tiempo establecido en la Ley de Protección de Animales de la Junta de Extremadura, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, abonando los gastos de manutención y previo pago de la correspondiente sanción.

Transcurrido el tiempo correspondiente sin que hayan sido recogidos, se procederá a:

- a) Su anuncio como res mostrenca.
- b) Su entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.
- c) Su sacrificio.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

**Art. 114.-** Asimismo, queda terminantemente prohibido la instalación de perreras cuya ubicación esté a una distancia inferior a dos kilómetros del núcleo de población más cercano, pudiendo la Autoridad Competente clausurar dicha instalación, si perjuicio de la imposición de la oportuna sanción.

**Art. 115.-** Se prohíbe arrojar animales muertos a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

**Art. 116.-** Los animales muertos que se encuentren en las vías públicas, serán retirados por el servicio municipal correspondiente.

**Art. 117.-** Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio público competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise el servicio., incluyéndose tanto animales domésticos en régimen de convivencia, como los de explotaciones ganaderas o agrícolas. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

## **PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO**

**Art. 118.-** Toda acción necesaria en relación con el arbolado urbano, es competencia del Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

**Art. 119.-** Está prohibido, de forma especial, cualquier acción que modifique el sistema arbóreo actual del municipio, sea plantar árboles nuevos o actuar sobre los presentes, sin la autorización municipal.

**Art. 120.-** Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como utilizar los árboles como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.

**Art. 121.-** También queda prohibido:

- a) Pasar por encima de las plantaciones
- b) Pisar el césped.
- c) Subirse a los árboles.
- d) Coger plantas, flores o frutos.

**Art. 122.-** Es obligación de los propietarios de tierras donde haya árboles, arbustos o similares contiguos a la vía pública, proceder a su mantenimiento, de manera que nunca ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes que circulan por ella.

El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado, con independencia de la sanción que le pudiera corresponder.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 123.-** Son infracciones a esta Ordenanza, las acciones u omisiones, intencionadas o no, que contravengan los preceptos dispuestos en la misma.

Constituirán también infracción, la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o por sus Agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.

**Art. 124.-** Serán responsables de las infracciones las personas siguientes:

- a) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal.
- b) Las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia, si es que no son la misma persona.
- c) Los autores materiales de las infracciones, si bien, cuando estas sean menores de edad, responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.
- d) Los técnicos que libren certificados de finalización de obras, de condiciones de edificación y/o instalaciones, o de mantenimiento de las condiciones de instalación inexactas, incompletas o falsas.

**Art. 125.-** La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

**Art. 126.-** La Alcaldía-Presidencia, a través de los servicios municipales, será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

**Art. 127.-** Las Infracciones serán calificadas con muy graves, graves y leves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las infracciones prescribirán: las leves, a los tres meses, las graves, al año y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

**Art. 128.-** En la aplicación de las sanciones, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

**Art. 129.-** En caso de destrucción o deterioro del dominio público, con independencia de las sanciones que se establezcan, los responsables quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su caso, a abonar las indemnizaciones correspondientes.

**Art. 130.-** No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre, la inmovilización, la descomposición o el desmantelamiento, de locales, bienes o instalaciones que no tengan licencia, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales establecidos.

**Art. 131.-** Para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento regulado por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/93, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Art. 132.-** La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las Autoridades Municipales.

**Art. 133.-** La Administración podrá adoptar las medidas oportunas hasta la Resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la Resolución que adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

**Art. 134.- Son infracciones leves:**

No colocar o retirar de un inmueble, el número asignado por el Ayuntamiento, o colocarlo de manera inadecuada.

Comenzar a realizar obras menores, teniendo solicitada la licencia, pero sin tenerla concedida.

Depositarse en los contenedores de obras productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

No respetar el horario de depósito de residuos sólidos en los contenedores, no utilizar bolsas de plástico cerradas, y no aprovechar la capacidad de los contenedores, depositando en ellos objetos voluminosos sin plegar o despiezar.

No utilizar correctamente los contenedores selectivos de basura.

Causar molestias al vecindario con motivo del riego de la vía pública por parte de particulares.

Realizar en las fuentes cualquiera de las infracciones recogidas en el artículo 90 de esta Ordenanza.

Utilizar productos pirotécnicos sin autorización.

No respetar el descanso del vecindario y producir ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.

Tener los establecimientos públicos en los que haya música, las puertas y ventanas abiertas, transmitiendo ruidos al exterior.

Subirse, trepar o manipular en los árboles, señales de tráfico, semáforos, farolas u otros elementos ornamentales situados en la vía pública.

Alimentar animales en la vía pública.

No tener censado un perro en el Registro Municipal de Animales, no comunicar las bajas por muerte o desaparición o los cambios de propiedad, así como no tener instalado el animal, la placa o el chip identificativo.

La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos 120 y siguientes de la presente Ordenanza, relativas a la protección de espacios verdes

**Art. 135.- Son infracciones graves:**

Retirar de la fachada de los inmuebles rótulos de calles.

No vallar los solares en casco urbano ajustándose a lo expuesto en esta Ordenanza., o realizar el vallado sin situarlo en la alineación oficial.

No mantener un solar libre de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

No limpiar los solares de hierbas y pasto antes del 15 de mayo de cada año.

Verter escombros de todo tipo en los solares, o no retirarlos su titular siendo requerido para ello.

Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

No colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por una obra

Invadir la vía pública con materiales de construcción o escombros, antes de obtener la licencia de ocupación de la vía pública, así como no tenerlos perfectamente vallados y señalizados.

La falta de limpieza de la vía pública donde se ubique algún tipo de obra, así como la suciedad producida por los vehículos de transporte de materiales de obras o escombros

La falta de limpieza de la vía pública en que se desarrolla el cometido de quioscos o similares.

La falta de limpieza de la vía pública en las inmediaciones de algún establecimiento público cuya actividad repercute negativamente en la limpieza de la zona donde está ubicada, así como la falta de instalación de papeleras.

La falta de limpieza en caso de celebración de fiestas o manifestaciones en la vía pública, cuando se haya ensuciado la vía pública.

La colocación de banderitas y motivos de adorno sin permiso municipal, así como no retirarlas pasado el tiempo reglamentario.

Las infracciones definidas en el artículo 56 de esta Ordenanza, relativas a la limpieza de la vía pública.

No respetar la ubicación de los contenedores de basura, así como volcarlos o causar algún tipo de desperfecto.

Depositar en los contenedores de basura escombros procedentes de obras.

Alterar el orden o la tranquilidad pública con escándalos, disturbios o ruidos.

Utilizar en la vía pública aparatos o instrumentos musicales con fines lucrativos o que causen molestias, especialmente la utilización de los aparatos de música de los vehículos a un volumen excesivo.

Acampar dentro del término municipal o construir chabolas.

La entrada o utilización de las instalaciones o espacios públicos fuera de su horario de apertura.

Ejercer la mendicidad y la postulación en la vía público o en los domicilios

La falta de limpieza en los lugares habilitados por el Ayuntamiento para el consumo de bebidas alcohólicas.

Ejercer la venta de animales en la vía pública o su utilización por las calles con fines comerciales.

Fustigar y tratar con crueldad a los animales.

No proporcionar a los animales de compañía alimentación, asistencia sanitaria, alojamiento adecuado.

No tomar las medidas oportunas para que los animales de compañía causen molestias al vecindario..

Introducir o permanecer con animales en establecimientos de alimentación, establecimientos de espectáculos públicos y piscinas públicas.

Circular un animal por la vía pública sin ir acompañado de persona capacitadas que los vigilen, sujetos mediante cadenas, correas o similares.

Permitir que un perro realice sus necesidades en lugares no permitidos, o no recoger los excrementos en caso de inevitable deposición del animal.

**Art. 136.- Son infracciones muy graves**

Realizar zanjas o cualquier otro tipo de obra en la vía pública o en las aceras, sin licencia municipal.

No poner en conocimiento del Ayuntamiento que se va a comenzar a realizar obras, con el fin de adoptar las medidas convenientes para no interrupción de los servicios públicos.

Retirar puntos de luz de alumbrado público o sus instalaciones sin autorización.

Realizar cortes o acometidas en las conducciones de agua o alcantarillado sin autorización

Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

Ocupar la vía pública con quioscos permanentes o temporales, aparatos estáticos anunciadores, carteleras publicitarias, relojes-termómetros iluminados u otras instalaciones u objetos sin la correspondiente licencia municipal.

No restaurar por parte del titular de una licencia de obras, la vía pública, aceras, pavimentos, bordillos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

Instalar una grúa sin la correspondiente licencia municipal.

Instalar contenedores para obras sin licencia

Depositar los escombros procedentes de las obras fuera de la escombrera que designe el Ayuntamiento en cada momento.

Cortar una calle al tráfico rodado o peatonal, por causa de una obra, sin autorización municipal.

La instalación de perreras a distancia inferior de la reglamentaria.

El abandono de animales muertos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.